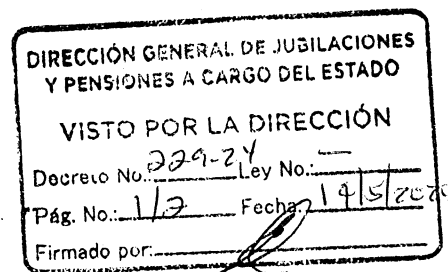




LUIS ABINADER
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



NÚMERO: 229-24

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2024-01808, del 11 de marzo del 2024, del director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1: Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	AGUSTIN FERRAND GONZALEZ	001-1080534-8
2	ALEJANDRO MARTINEZ	001-0615354-7
3	ANA FERRAND DE LA CRUZ	001-1542978-9
4	ANA JOSEFA BRAZOBAN MARTINEZ	001-0625322-2
5	CARMEN DEL ROSARIO	001-1125849-7
6	CATALINA NOLASCO	001-1093382-7
7	DOMINGA MINIEL VINICIO	225-0059300-3
8	FELIPA NUÑEZ SORIANO	001-0612858-0
9	FRANCISCO NOLASCO SARANTE	001-0607220-0
10	JUANA MINIER	001-0612786-3
11	PASCUAL MINIEL BRAND	001-0771242-4
12	RAFAELA SOLANO NUÑEZ	001-0615567-4
13	TOMAS BRAND SELMO	001-0614431-4





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO	
VISTO POR LA DIRECCIÓN	
Decreto No. 227-24	Ley No. _____
Pág. No. 2/2	Fecha: 14/5/2024
Firmado por: _____	

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **veintitrés** (23) días del mes de **abril** del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

